

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026056487 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre 2026, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **declaró la pérdida de ejecutoriedad** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

[...] “ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”[...]. (Se enfatiza).

Que con fundamento en el **Artículo 91** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con los Decretos 2078 de 2012 y 677 de 1995, esta Entidad es competente para declarar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que expida cuando se den las condiciones señaladas en el artículo citado.

Que fue clara **la voluntad por parte del titular del registro sanitario de no continuar la comercialización del producto en el país**, fundamento de hecho principal para la obtención de un Registro Sanitario. En tales circunstancias, se ordenó el fenómeno jurídico del decaimiento del acto administrativo por pérdida de ejecutoriedad, ya que ha desaparecido el fundamento de hecho principal de su expedición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 10 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la **pérdida de ejecutoriedad** por desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho que se pretende afectar:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	Resolución de Pérdida de Fuerza de Ejecutoria
1	20251177519	20273440	INVIMA 2024M-0021623	2026011797 del 10/03/2026
2	20251177566	20025151	INVIMA 2016M-0011767-R1	2026011801 del 10/03/2026
3	20221114983	20132425	INVIMA 2020M-0019838	2026036099 del 8/07/2026
4	20241154442	19994122	INVIMA 2009M-0009376	2026026677 del 26/05/2026
5	20221115074	20121468	INVIMA 2018M-0018569	2026021040 del 29/04/2026

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026056487 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

6	20221115303	20128703	INVIMA 2019M-0019172	2026026675 del 26/05/2026
7	20221099352	19994122	INVIMA 2009M-0009376	2026026677 del 26/05/2026
8	20201202926	20031162	INVIMA 2018M-0012841-R1	2026004049 del 30/01/2026
9	20251227153	19974946	INVIMA 2020M-0007267-R1	2026026673 del 26/05/2026
10	20221019872	20119845	INVIMA 2023M-0018118-R1	2025040391 del 29/08/2025

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2026
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

“Firmado Digitalmente”

ENRIQUE ALEJANDRO ROBAYO DUARTE
Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos

Proyectó: mbolivar
Revisó: abermudezd



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 18/09/2026 16:06:40 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA



Escanee para verificar

RESOLUCIÓN No. 2026056487 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: 6b020310e8e6824deaf328f0e397319ce8d47e3096393e0cabe7fbfbce9edc09

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 17/09/2026 13:21

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre: **Maria Camila Bolivar Algarin**
Correo: **mbolivar@invima.gov.co**
Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
Dependencia: **Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional**
Entidad: **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.**
IP de firma: **172.19.1.132**

Firma 2: Revisor

FIRMADO 17/09/2026 16:20

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre: **Angela Maria Bermudez Dominguez**
Correo: **abermudezd@invima.gov.co**
Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
Dependencia: **Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos**
Entidad: **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.**
IP de firma: **172.19.1.132**

Firma 3: Firmante

FIRMADO 18/09/2026 16:06



Nombre: **Enrique Alejandro Robayo Duarte**
Correo: **erobayod@invima.gov.co**
Cargo: **DIRECTOR TÉCNICO**
Entidad: **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.**